

AUTO DE ARCHIVO No. D.S. 1087

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 627 de 2006, Resolución 1188 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2004ER40599** del 21 de noviembre de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación auditiva y por residuos sólidos generada por un parqueadero (taller) ubicado en la calle 64 No. 120 - 45 y 120 - 57 de la localidad de Engativa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 6 de diciembre de 2004 a la calle 64 No. 120-57 dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **10360** del 27 de diciembre de 2004, en el momento de la visita se evidencio que en un lote ubicado sobre la vía principal de la entrada de la localidad de Engativa funcionan varios establecimientos dedicados a diferentes actividades. Hacia la parte de adelante funciona el montallantas donde se realizan cambios de aceite pero cada uno de los usuarios trae su propio aceite y en horas de la noche funciona como parqueadero. El aceite usado y la valvulita son almacenados en una caneca de 55 galones y recogida según lo autorizado por el DAMA con CUI 004.

Las piezas de los vehículos son lavadas con ACPM el cual es vertido al suelo, así mismo se observan residuos sólidos en el piso del lote.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE5649** del 2 de marzo de 2005, por medio del cual se instó al propietario del montallantas ubicado en la calle 64 No. 120-57 para que se inscribiera ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debería diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios; identificara y solicitara la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registradas y autorizadas por la autoridades ambientales y e transporte; exigiera al conductor de la

unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha del recibo del reporte; brindara capacitación adecuada al personal que laborara en las instalaciones del taller y realizara simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar la adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendios; cumpliera con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contempladas en el Manual de Normas y procedimientos para Gestión de Aceites Usados.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 2 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17795 del 30 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento comercial denominado PARQUEADERO Y MONTALLANTAS DE ENGATVA cancelo de forma permanente las actividades de cambio de aceites, reparación de vehículos y monta llantas; en la actualidad en el predio se encuentra funcionando un parqueadero, el cual no genera algún problema de contaminación relevante.

Se estableció que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación atmosférica y por residuos sólidos descritas en la queja han cesado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los"*

finés del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y por residuos sólidos generada por un parqueadero (taller) ubicado en la calle 64 No. 120 - 45 y 120 - 57 de la localidad de Engativa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2004ER40599** del 22 de noviembre de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica y por residuos sólidos generada por un parqueadero (taller) ubicado en la calle 64 No. 120 - 45 y 120 - 57 de la localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 02 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2004ER40599 del 22/11/2004

